



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, primero (1) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CONTROVERSIA CONTRACTUALES

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00282-00

DEMANDANTE: RONALD ANTONIO SIERRA DIEZ

DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO

Vista la nota Secretarial que antecede, y verificado el contenido del expediente, observa el Despacho memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual adiciona la demanda referenciada en el acápite de pruebas. (fol. 90-94)

Al respecto, debe dar aplicación el Despacho a lo señalado en el Art. 173 del C.P.A.C.A., el cual reza que: *“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado (...)”*

En el caso bajo examen, la parte demandante a reformado la demanda luego de haber sido admitida la misma, y notificada a la entidad demandada, como quiera que se admitió el presente proceso el 6 de marzo de 2017 y el escrito de adición de la demanda data de 29 de marzo de la presente anualidad, su admisión es procedente pues se allegó dentro del término previsto en la Ley para ello, además, la adición presentada reúne los requisitos exigidos por la misma, en cuanto, si bien adiciona algunos de los acápites anteriormente referidos. En consecuencia,

RESUELVE:

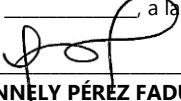
PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a correr traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado MARIO NICOLÁS YENERIS ANAYA, identificado con C.C. N° 92.532.063, expedida en Sincelejo y T.P. N° 123.372 DEL C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
--